



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

**TEMA:
LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO DERECHOS
HUMANOS**

**AUTOR:
GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:
ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO**

Guayaquil, Ecuador

08 de septiembre del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

f. _____
ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
LYNCH DE NATH, MARÍA ISABEL

Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO DERECHOS HUMANOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO DERECHOS HUMANOS**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los ocho días del mes de septiembre del año 2017

LA AUTORA:

f. _____
GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA

URKUND

Documento [TESIS KELLYGUEVARA.docx \(030427014\)](#)
Presentado 2017-09-07 15:04 (-05:00)
Presentado por mvirgna@vidalvirgna.com
Recibido maritza.reynoso.uscg@analisis.orkund.com
Mensaje TESIS KELLYGUEVARA Carlos Estarellas: [Mostrar el mensaje completo](#)

14% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://revistas.usfa.edu.ec/index.php/jurisdiccio/article/view/71711009
Fuentes alternativas	
La fuente no se usa	

0 Advertencias.

Reiniciar Exponer Compartir

f. _____
ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO
TUTOR

f. _____
GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA
AUTORA

AGRADECIMIENTO

Para aquellos que persisten en la lucha diaria por dejar en alto la
noble labor del abogado.

A quienes día a día con sus actitudes me inspiran a valorar la vida.

A quienes me han instruido con cada enseñanza de vida en la que
soy parte.

A quienes me han dado la oportunidad de formar parte de sus vidas.

A quienes me han permitido crecer junto a ellos.

A quienes han confiado en mí.

A mi familia.

DEDICATORIA

A mamá, por enseñarme que no hay límites ni sueños imposibles, gracias
por ser parte de cada decisión.

A papá, por enseñarme valores y advertirme cada peligro.

A mi hermana, por enseñarme que puedo ser mejor cada día y ser como mi
segunda mamá.

A mi hermano, por demostrarme que el esfuerzo es la única clave del éxito.

A mi sobrina, por enseñarme que la única batalla perdida es la que no se
lucha, y que una sonrisa calma cualquier dificultad.

A mi abuela Matilde, a pesar que no estás, por enseñarme a vivir
descomplicada y sencilla.

A mi abuelo Heackel, a pesar que no estás y no puedes asistir a mi
graduación, por inspirarme a ser abogada .

A María José, Alejandra, Elfa y Mercedes, quienes han sido mis rommies,
por apoyarme en mis locuras, enseñarme a ser más loca y aguantar mis
momentos de esquizofrenia y mal carácter.

A Daniella por ser una amiga incondicional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARIA ISABEL, LYNCH DE NATH
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

MARÍA JOSÉ, BLUM MOARRY
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A-2017

Fecha: 08-09-2017

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO DERECHOS HUMANOS”**, elaborado por la estudiante **GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de **diez (10)**, lo cual la califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

ESTARELLAS VELÁSQUEZ, CARLOS ERNESTO

Docente Tutor

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	13
DESARROLLO	15
1. Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador.....	15
2. Acción por Incumplimiento en el Sistema Procesal Ecuatoriano	18
a. Inejecutabilidad de las Sentencias e Informes	18
b. Respecto la Solicitud Previa.....	20
c. Cuestiones procesales que justifican el incumplimiento de Sentencias e Informes.....	21
CONCLUSIONES.....	24
REFERENCIAS.....	27

RESUMEN

Los derechos humanos tienen origen en el derecho natural de los hombres, sin duda alguna, su reconocimiento dentro de ordenamientos jurídicos fue una lucha constante. Inclusive estos nacieron después de la II Guerra Mundial, una época devastadora, en la que varios Estados sumergidos en la necesidad, se obligan a proteger los derechos humanos dentro de sus países y en instancias internacionales.

Ecuador es uno de los países que más avances constitucionales posee en materia de derechos, inclusive ha elevado a instrumentos y tratados de derechos humanos a rango constitucional. No obstante, el cumplimiento de informes y sentencias ha sido ineficaz debido a la falta de mecanismos idóneos.

Se ha decretado al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Culto la coordinación del cumplimiento de estos Instrumentos internacionales, e inclusive en la Constitución incluye una garantía jurisdiccional llamada Acción por incumplimiento, la que sirve de última instancia cuando se ha dado incumplimiento de sentencias e informes.

PALABRAS CLAVES: DERECHOS HUMANOS - SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL – TRATADOS – INSTRUMENTOS - SENTENCIAS, INFORMES - ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.

ABSTRACT

Human rights are based on natural law which was recognized on Constitutions after decades of conflicts. It emerged after World War II, because countries seen that current mechanisms wasn't enough to protect they citizens, it was necessary created a International Organizations that assume the responsibility of keep relations between States and take care about citizens human rights inside of signature countries.

Ecuador includes on Constitution a chapter about the application of human rights instruments, conventions, it establishes that they are directly apply when they are more favorable than Constitution, in that way, there lay down that their accomplishment are mandatory. In other hand, non-compliance with the measures provided in the sentence has been ineffective due to the lack of suitable mechanisms despite having legal enforceability by Constitution

Ecuador has decreed to Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Culto the coordination of compliance with human rights, treaties, conventions, instruments. In addition, the Constitution includes a jurisdictional guarantee called Action for failure comply , which is the last instance in which victims can claim when sentences and reports haven't been comply

PALABRAS CLAVES: HUMAN RIGHTS - CONSTITUTIONAL SUPREMACY - TREATIES - INSTRUMENTS - STATEMENTS, REPORTS - ACTION FOR FAILURE COMPLY.

INTRODUCCIÓN

Formular un concepto claro acerca de lo que son los Derechos Humanos, comprende entender su origen y tratamiento dentro del derecho y la historia que antecedió a este. Y, es que, se puede considerar que fue fundamental la inclusión de los derechos humanos dentro de un instrumento internacional, pero desde mi perspectiva, a los derechos humanos no se los reconoce ni existen desde aquella fecha sino más bien hace muchos años atrás, incluso a.C.

Progresivamente los Derechos Humanos se han desarrollado en tratados, pactos, convenciones, declaraciones y demás instrumentos. Desde que se descubre la escritura fue posible documentar acerca de los testimonios y situaciones respecto derechos humanos. Uno de los primeros archivos documentados corresponden a Egipto en el denominado Libro de los Muertos, en este libro se señaló que la justicia y derechos están relacionados con la moral, dentro del cual también se señala una serie de comportamientos aceptados para la época.

Debemos reconocer que la historia de la humanidad ha comprendido una lucha constante en la cual el reconocimiento los derechos no ha sido fácil, tanto así que antes de ser categorizados como humanos simplemente fueron derechos, y en ciertas ocasiones solo eran privilegio de clases sociales con poder adquisitivo. Según Laporta (1987), la afirmación de Flourish acerca de los derechos es oportuna puesto que “los derechos humanos representan esas mínimas condiciones bajo las que los seres humanos pueden prosperar y que deben ser aseguradas para ellos, si es necesario, con la fuerza” (pág. 37). Tiene mucha razón en cuanto al tratamiento que debe dársele a estos derechos, incluso en el libro *Derechos Humano y Naturaleza Humana* los autores mencionan que el conjunto de normas y principios son fuente de derecho natural, y que este no necesita ningún sentido coercitivo para que los hombres cumplan presupuestos exigidos por la moral (Beuchot & Saldaña, 2000).

La mayoría de los Estados empiezan a positivizar el derecho natural dentro de sus constituciones: la Carta Magna Inglesa. En el año de 1776, se declara la Independencia de los Estados Unidos, en un marco donde sostienen que todos los hombres son iguales, y nacen con derechos naturales e inalienables. Finalmente en 1787, después de que Inglaterra reconoce a Estados Unidos, se dicta la primera Constitución. Años más tarde, surgen las Guerras Mundiales, y aunque parecía que los derechos humanos estaban en extinción. Un grupo de países se unió y formaron las Naciones Unidas. La entrañable lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se ha dado hasta entonces a lo largo de la historia, y es tanta la necesidad vista por los países que integran el mundo, que deciden plasmar en la Declaración Universal de Derechos Humanos un acuerdo común y pacífico en donde a cada persona se la trate con dignidad.

Sin embargo, a pesar de que han sido reconocidos formalmente desde 1848, estos siguen siendo un privilegio para aquellas personas que viven en constante afectación y desprotección. Por diversas circunstancias, existen situaciones en las que impera la necesidad de ser protegidos no solo por el ordenamiento jurídico interno sino también por instancias internacionales.

DESARROLLO

1. Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el Ecuador

En 1984, 6 de agosto, Ecuador ratificó mediante Acuerdo Ministerial número 202 a la Convención Americana de Derechos Humanos, se entiende que desde entonces este instrumento internacional es parte del ordenamiento jurídico, pero no fue hasta la Constitución de 1998 que en Ecuador se incluye un tratamiento privilegiado respecto a normas de derecho internacional sobre derechos humanos. En el 2008, en Ecuador se aprueba una nueva Constitución, y se desarrolla como se debe integrar jerárquicamente en la legislación Ecuatoriana a las normas que son de origen internacional sobre derechos humanos, tal como establece, “cualquiera que sea su denominación, el tratado se nos presenta como un acuerdo entre Estados destinado a producir ciertos efectos y obligaciones jurídicas entre las partes” (Rousseau, 1979, pág. 23).

No obstante, es preciso aclarar como se ha dado la incorporación de los derechos humanos al bloque constitucional. La Constitución, le ha dedicado a los tratados e instrumentos internacionales, un capítulo en donde establece que los tratados e instrumentos internacionales cuando sus normas reconocen derechos más favorables respecto derechos humanos están incluso por encima de la norma constitucional.

Sin embargo, existe un punto contradictorio frente lo dispuesto en la norma Constitucional y tratamiento que se le ha dado; pero antes es preciso aclarar que un Instrumento Internacional de Derechos Humanos y Tratado Internacional no son lo mismo. Conforme a la Declaración de Viena un

Tratado de derecho internacional debe entenderse como un acuerdo en el que hay una convención y un procedimiento donde todos los Estados han participado y donde se han obligado. En cambio, un Instrumento Internacional, abarca un conjunto de decisiones que pueden verse plasmadas: tratados, declaraciones, directrices, reglas, y demás documentos que puedan ser emitidos por las organizaciones universales o regionales. En estos instrumentos Internacionales los países no necesariamente se obligan, pero lo que se presupone es que al ser estos documentos originados dentro de una organización a la que un Estado se ha suscrito voluntariamente, sus decisiones son conforme a las finalidades y objeto del cual se han obligado si son obligatorias (Salazar Martín, 2013).

Queda en cada Estado asignar valor jurídico a dichos Instrumentos y Tratados dentro de su ordenamiento jurídico, puesto que más allá de las obligaciones adquiridas en instancias internacionales, los Estados son responsables de tomar medidas para que se haga efectivo el cumplimiento de los derechos.

Ecuador ha incluido en su Constitución tratamiento favorable para los Instrumentos Internacionales y Tratados, pero no se ha especificado si es sobre aquellos que poseen naturaleza convencional o no convencional. Justamente, es esta situación la que trae confusión dentro del ordenamiento.

De lo dispuesto, se entiende que así sea que los Instrumentos carezcan de efectos jurídicos, igualmente Ecuador al reconocer un tratamiento más favorable para estos Instrumentos, tiene que hacerlos prevalecer sobre el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Un problema, es que, a lo largo del texto constitucional se nombra conjuntamente a Tratados e Instrumentos, en otros solamente nombra a uno de los dos. La duda sobre si resultan vinculantes aquellos que no pasan por un proceso de convención es un vacío que bien podría entenderse como error involuntario del legislador. Sin embargo, de esta omisión han sido producto varias decisiones, tales como en el caso El Universo: no se considero a la Declaración de Principios sobre Libertad de

Expresión y no se aplicó medidas cautelales porque estas no eran parte de Tratados, y carecían de efectos jurídicos.

Esta situación que trae consigo diversas interpretaciones, es que el mismo derecho Internacional ha desarrollado el concepto de *Corpus Iuris*, donde se reconoce que los diversos Instrumentos Internacionales poseen efectos jurídicos: tratados, resoluciones, declaraciones, convenios, por otra parte, Ecuador les ha dado carácter vinculante dentro de su Constitución, aunque la situación aún siga en duda, constituyen fuente de obligaciones para el Estado desde el momento que fueron incluidos en la Carta Magna.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no se hace diferencias sobre ningún instrumento o tratado internacional de derechos humanos, a todos se les ha dado un valor jurídico predominante. Reflejado esto dentro de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Decreto 1317 del 2008, en donde el Estado ecuatoriano crea mecanismos para que se cumpla las obligaciones respecto de sentencias, informes, tratados e instrumentos provenientes de organismos internacionales favorables a los derechos humanos.

Por otra parte, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, se entiende que su aparato jurisdiccional se somete a la normativa internacional. Con esto quiero decir que los Jueces se obligan a realizar un control de convencionalidad entre la legislación interna y la internacional, esto se encuentra establecido en los artículos 1 y 2 de la Convención. Es que resulta ineficiente suscribir tratados e incorporarlos a nuestra Carta Magna y que al momento de su aplicación los Jueces no adopten posturas favorables a estos Tratados. El caso *El Universo* es uno de aquellos, en el que el Juez sustentó que el control de convencionalidad no es obligatorio para los jueces. Antonio A. Cançado Trindade, citado por Carlo Martín Beristáin (2010) “La normativa de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser directamente aplicable (...)” (p.138). Inclusive el texto constitucional dota de aplicación directa a los tratados e instrumentos internacionales favorables a derechos humanos, a pesar, de

las evidencias que existen para que en Ecuador se amplíe el alcance del tratamiento de los Derechos Humanos, aún existen pronunciamientos desfavorables respecto a esta situación.

2. Acción por Incumplimiento en el Sistema Procesal Ecuatoriano

En Ecuador, más allá de incorporar en el catálogo de derechos constitucionales a los reconocidos en tratados e instrumentos internacionales, se ha incluido una garantía jurisdiccional para poder pedir acerca del cumplimiento de sentencias e informes en materia de derechos humanos: Acción por incumplimiento.

La procedencia de esta garantía jurisdiccional, la encontramos en los artículos 93 y 436 de la Constitución; y a su vez, detallado en los artículos 52 hasta 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y el artículo 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Desde la Constitución se establece que está orientada a garantizar que se cumplan las sentencias e informes emanados por organismos internacionales de derechos humanos a los que estamos suscritos. Parecería que una vez más se ratifica que todos estos informes sean convencionales o no tienen carácter vinculante al igual que las sentencias.

A pesar de que la Acción por Incumplimiento haya sido dictada con la finalidad de ejecutar las sentencias y dar cumplimiento a informes, es necesario estudiar más a fondo esta garantía, puesto que de esta podría incluso interpretarse que existe una forma de legitimar el incumplimiento de alguna sentencia o informe

a. Inejecutabilidad de las Sentencias e Informes

La Constitución del Ecuador (2008) establece que la Corte Constitucional es el órgano competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento que se presenten respecto de sentencias e informes, pero este artículo a su vez establece requisitos para que proceda esta garantía jurisdiccional, como por ejemplo que lo solicitado no debe ser ejecutable en otra vía judicial ordinaria. También que esta acción procede cuando se trate de una obligación exigible, expresa, clara.

De esta situación, encontramos dos cuestiones, y es que del tratamiento que se le da constitucionalmente a las sentencias e informe, son de directa aplicación, por consiguiente, no necesitan ninguna valoración de la Corte Constitucional cuando un legitimario solicita el cumplimiento de una sentencia e informe, es que se entiende que existe una obligación del Estado, y que el papel de la Corte Constitucional es tan solo complementaria para poder cumplir con lo establecido por un Organismo Internacional y la misma Constitución. Resulta impropio que la Corte Constitucional pueda pronunciarse acerca de la sentencia para determinar si la obligación es clara, expresa, exigible y debe cumplirse o no; dado a que su exigibilidad predomina frente cualquier pronunciamiento, se trata de una jurisdicción internacional a la que se la ha dotado constitucionalmente de carácter vinculante frente a una jurisdicción nacional como la Corte Constitucional.

Por otra parte, una situación que podría desmerecer todo lo antes dicho, es que la misma Constitución reconoce a la Corte Constitucional como el único órgano e instancia superior para interpretar Tratados Internacionales. Mediante esta disposición podemos entender que definitivamente la Corte Constitucional si tiene la competencia para desvirtuar una sentencia de un organismo internacional. Se ha dado dentro de legislación comparada en Venezuela, donde la Sala Constitucional del Tribunal Supremo Venezolano realizo control de constitucionalidad respecto de sentencias y declaro que eran inejecutables.

Aunque aún la Corte Constitucional no se ha pronunciado respecto a alguna acción por incumplimiento, no es descabellado pensar que Ecuador podría en

cualquier momento verse en una situación similar, es menester advertir de los despropósitos de esta garantía jurisdiccional.

b. Respecto la Solicitud Previa

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no obstante de lo anterior mencionado, también establece que uno de los requisitos es presentar una prueba donde se evidencie que se ha realizado un reclamo previo del cual se deriva el incumplimiento de la obligación, inclusive se establece un plazo de cuarenta días desde que se hace el reclamo para que se efectúe el incumplimiento, y a partir del día cuarenta y uno poder hacer utilización de la acción por incumplimiento.

De este apartado podemos concluir varias cosas, no se ha tomado en cuenta que las sentencias e informes suelen ser complejos de distinto tipo y naturaleza, desde pagos indemnizatorios hasta tipificación, implementación de programas médicos, colocar monumentos, etc. y que por otra parte, Ecuador está obligado a ejecutar las sentencias de oficio sin necesidad de que un legitimario interponga la acción por incumplimiento.

Tener que realizar una solicitud previa para que se satisfaga el cumplimiento de una sentencia o informe, y que esto se configure dentro de una acción jurisdiccional presupone desde antes de ejercitar la acción por incumplimiento que existe un camino desierto, pese a los esfuerzos que se ven plasmados desde el bloque de constitucionalidad. No resulta eficiente que una persona tenga que solicitarle al Estado el cumplimiento de algo a lo que se ha obligado voluntariamente, e incluso menos sensato que en una garantía jurisdiccional se contemple la posibilidad de que el Estado decida si debe o no cumplir respecto a esas sentencias e informes, pero esto es lo que sucede dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El Decreto Ejecutivo 1317 emanado en el 2008, meses después de haber entrado en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, confirió en su

artículo uno al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos la competencia administrativa, para ejecutar sentencias, entre otras. pero el cumplimiento efectivo se torna aletargado con un enorme aparato burocrático por el que tiene que pasar una sentencia antes de ser ejecutada. Al parecer, la falta de consenso político, es un problema sustancial para que se reparen a las víctimas, un ejemplo claro fue el caso Salvador Chiriboga vs Ecuador, en el que el Municipio de Quito, no asumió con responsabilidad lo sancionado a Ecuador, tanto así que el MJDHC tuvo que cumplir con algunas medidas establecidas por la corte.

La cuestión problemática de hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias, es que solo se ha establecido que MJDHC le corresponde la coordinación de la ejecución de sentencias, pero ¿A quién le corresponde reparar a la víctima? Es el Estado ecuatoriano desde el poder ejecutivo el que tiene la responsabilidad de reparar las víctimas, o tal vez, la cartera del estado que vulnero el derecho, y si la CorteIDH ha tomado una medida reparatoria como establecer programas de salud o normar algún tipo de situación dentro del ordenamiento interno ¿A quién le corresponde hacerlo? Parecería que el trabajo debe ser conjunto, pero que a la vez los esfuerzos son insuficientes puesto que, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, no dependería su gestión de sí mismo sino que de distintas instituciones que conforman al Estado. No está claro si para que se repare un derecho y se entienda hecho el reclamo, basta con acercarse al Ministerio, o se tiene que solicitar a cada una de las Instituciones que se suponga responsables, y que del incumplimiento derivado de estas instituciones se pueda iniciar una acción por incumplimiento. Es decir, ¿el incumplimiento de quien necesito para iniciar una acción por incumplimiento?

c. Cuestiones procesales que justifican el incumplimiento de Sentencias e Informes

El procedimiento que establece el ordenamiento ecuatoriano para presentar una garantía jurisdiccional correspondiente a la acción por incumplimiento, inicia con su presentación en la Corte Constitucional, la primera parte corresponde a la sala de admisiones quien admite o no, según se haya

cumplido con los requisitos. Posterior a esto, en el caso que la sala no la admita, a la persona que la ha interpuesto se le notifica para que en una audiencia justifique su posición respecto al incumplimiento o cumpla con los requisitos. Se realiza la audiencia y la persona que es la accionada tiene que presentar justificativos y pruebas, incluso si es necesario puede abrirse un término de prueba. También puede ocurrir que no comparezca la persona accionada o que no se necesiten justificar hechos entonces el pleno dicta la sentencia dos días después de haber concurrido a la audiencia.

La acción por incumplimiento resulta entonces un mecanismo dentro del ordenamiento jurídico ineficaz para la ejecución de sentencias emanadas por organismos internacionales. Carlos Martín Beristaín (2010) cita en su libro "(...) y los Estados partes deben dar fiel ejecución a las sentencias de la Corte Interamericana. No se trata de homologación de sentencias extranjeras pues la Corte Interamericana es un tribunal internacional y no un tribunal extranjero. Sus sentencias no son "sentencias extranjeras" y sí sentencias internacionales que los Estados demandados tienen que acatar y cumplir directamente, sin necesidad de homologación" (pág. 138).

Ahora bien, el problema de este procedimiento puede partir desde el análisis del principio *pacta sun servanda* incluido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, implica que todos Estados no pueden dejar de acatar y cumplir con sus obligaciones internacionales por razones internas del país (Salazar Martín, 2013). Es decir, que resulta inadmisibles la posibilidad de que la Corte Constitucional justifique el incumplimiento de una obligación, puesto que de esta forma el objeto de la acción por incumplimiento se vería desnaturalizado. La posición que toma la acción por incumplimiento respecto a sentencias, las cuales a lo largo de la investigación, he dejado claro que son de carácter vinculante y de directa aplicación resulta totalmente contraria al fin que Ecuador persigue desde que incluyo en la Constitución a los Tratados e Instrumentos de Derechos Humanos.

Inclusive declarar inejecutable una sentencia o justificar porque se incumple es inconcebible dentro de la legislación ecuatoriana. La acción por

incumplimiento debería ser un mecanismo real de ejecución que no contemple la posibilidad de dejar desprotegida a una víctima de violaciones de derechos humanos a la que un Organismo Internacional ya le ha reconocido que debe ser reparada por el Estado.

CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos tienen su origen en el derecho natural, pero no fue hasta 1948 después de la II Guerra Mundial que fueron reconocidos oficialmente por varios Estados.
2. Los Estados signatarios de los Organismos de derechos humanos, adquieren la obligación de adoptar medidas para que los Instrumentos y Tratados desarrollados por estos Organismos y sus dependencias sean efectivos en cada país miembro.
3. Ecuador a partir del año 2008 incluye a los Tratados e Instrumentos en el bloque constitucional, e incluso jerárquicamente los ubica por encima de la Constitución cuando a un derecho humano se le da un tratamiento favorable en el derecho internacional.
4. El derecho internacional ha desarrollado el concepto de Corpus Iuris, en donde, se reconoce que los Instrumentos Internacionales no convencionales tienen efectos jurídicos. Sin embargo y a pesar, de estar en Ecuador elevados en rango constitucional, en muchas ocasiones el aparato judicial ha decidido incumplir informes, declaraciones, medidas cautelares.
5. Uno de los esfuerzos del Ecuador para que se dé el efectivo cumplimiento de estos Tratados e Instrumentos es haber conformado el MJDHC, no obstante, esta institución no fue dotada de competencia para ejecutar sino simplemente para coordinar la ejecución, y en muchos casos esta gestión resulta insuficiente debido a la dependencia a otras instituciones y la falta de poder coercitivo.
6. Con el mismo objetivo de poder cumplir efectivamente con la ejecución de sentencias e informes de Organismos Internacionales, dentro de la Constitución existe una figura llamada acción por incumplimiento, que no es más que una garantía jurisdiccional.
7. La acción por incumplimiento entonces pasa a ser un mecanismo de última instancia para que se solicite la ejecución de sentencias e informes, no obstante, encontramos que existen ciertos vacíos y

contemplaciones que no podrían resultar beneficiarios para alguien que ha obtenido un dictamen por parte de un Organismo Internacional.

8. Dentro de la acción por incumplimiento, se contempla la posibilidad de que la Corte Constitucional no acepte la acción jurisdiccional e inicie un proceso, así como también, la posibilidad de justificar acerca del incumplimiento de una sentencia o informe. Cuestión que resulta inclusive en contra de lo establecido en la Constitución. Ecuador si bien por una parte realiza esfuerzos para proteger estos derechos, por otra parecería que trata de protegerse frente decisiones de Organismos Internacionales, contemplando la necesidad de realizar un proceso para poder estudiar si existen posibilidades para que el Estado de cumplimiento.
9. Por otra parte, la Corte solicita que exista una petición de cumplimiento previa para admitir la acción por incumplimiento. Esta es otra situación que no debería contemplarse dentro de la legislación ecuatoriana, es que, a pesar de la Constitución establezca que estos derechos son de aplicación directa y que en Instrumentos internacionales se ha establecido la buena fe del Estado, y su cumplimiento de oficio sobre las sentencias. A pesar de haber decretado al MJDHC como órgano competente para la coordinación del cumplimiento, la labor ha sido infructuosa, dado que una sentencia puede contemplar diversos tipos de medidas o recomendaciones. Es decir que para que el legitimario activo pueda presentar una acción por incumplimiento tendría que dirigir solicitudes a las instituciones que son encargadas de tomar medidas, trabajo que no debería asumir una víctima sino el Estado.
10. No es bueno desmerecer las medidas que el Estado ecuatoriano ha tomado para efectivizar el cumplimiento de Sentencias e Informes, sin embargo, es nuestra responsabilidad revelar las situaciones contradictorias e incluso lesivas de la acción por incumplimiento. Resulta engorroso estudiar esta figura y poder palpar que el legislador ha obrado tratando de proteger al Estado frente al cumplimiento de alguna medida que crea que lo afecte más al aparato político que a las víctimas, y es que, la efectiva protección de derechos humanos seguirá siendo vacilante, si quienes están frente a los poderes del Estado no desaparegan

sus intereses a la toma de decisiones, o si no se comprometen fielmente a proteger a los ciudadanos. De hecho esta garantía jurisdiccional no debería ser necesaria si el Estado actuara de buena fe frente al cumplimiento de responsabilidades internacionales respecto a derechos humanos.

REFERENCIAS

Albuja Varela, F. (2015). *Ejecución de sentencias internacionales Mecanismos jurídicos para su efectividad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Beuchot, M., & Saldaña, J. (2000). *Derechos Humanos y Naturaleza Humana*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Constituyente, A. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

Derecho, U. N. (s.f.). Obtenido de Portal CartaPacio de Publicaciones Juridicas:

<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp/article/viewFile/1217/1486>

Laporta, F. (1987). Sobre el Concepto de los Derechos Humanos. *Doxa* , 37.

Martín Beristain, C. (2010). *Diálogos sobre la reparación: Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Quito,Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Serie Justicia y Derechos Humanos.

Rousseau, C. (1979). *Derecho Internacional Público*. Barcelona, España: Ariel.

Salazar Martín, D. (2013). La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/717/1008>

Spector, H. (2011). *Filosofía de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/142285.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA** con C.C: **0950714436** autor/a del trabajo de titulación: **LA ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO DERECHOS HUMANOS**, previo a la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de septiembre de 2017

f. _____

GUEVARA ARMIJOS, KELLY VALERIA

C.C: 0950714436



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Acción por incumplimiento respecto a derechos humanos		
AUTOR(ES)	Kelly Valeria, Guevara Armijos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Carlos Ernesto, Estarellas Velásquez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	08 de septiembre de 2017	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	DERECHO INTERNACIONAL, DERECHO CONSTITUCIONAL, DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	DERECHOS HUMANOS - SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL - TRATADOS - INSTRUMENTOS - SENTENCIAS, INFORMES - ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Los derechos humanos tienen origen en el derecho natural de los hombres, sin duda alguna, su reconocimiento dentro de ordenamientos jurídicos fue una lucha constante. Inclusive estos nacen después de la II Guerra Mundial, una época devastadora, en la que varios Estados sumergidos en la necesidad, se obligan a proteger los derechos humanos dentro de sus países y en Instancias Internacionales.</p> <p>Ecuador es uno de los países que más avances constitucionales posee en materia de derechos, inclusive ha elevado a Instrumentos y Tratados de derechos humanos a rango constitucional. No obstante, el cumplimiento de informes y sentencias ha sido ineficaz debido a la falta de mecanismos idóneos.</p> <p>Ecuador ha decretado al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Culto la coordinación del cumplimiento de estos Instrumentos internacionales, e inclusive en la Constitución incluye una garantía jurisdiccional llamada Acción por incumplimiento, la que sirve de última instancia cuando se ha dado incumplimiento de sentencias e informes.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CONAUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-9214494	E-mail: kellyguevaraarmijos@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright Maritza		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			